

**RESOLUCIÓN Nro. 071- 2023**

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA FUNDACION DEJANDO HUELLA NIT No. 900.249.994-0 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO No. 025-2018.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Nariño a una servidora pública y,*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Resolución 5003 de 2020, establece que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos, según la Sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que el día 19 de diciembre de 2014 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit No. 900249994-0 representada por la señora BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA, se firmó el contrato de aporte No. 622-2014, por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.575.810.708).

Que en la cláusula Vigésima Tercera del aludido contrato, se estableció las sanciones por incumplimiento. Tales como multas y clausula penal pecuniaria. Esta última se aplicaría en caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del operador.

Que el día 5 de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit No. 900249994-0, se llevó a cabo a audiencia de proceso de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento. La cual se suspende la audiencia con el fin de realizar traslado a las partes de la resolución de fallo para conocimiento.

Que el día 5 de diciembre de 2016 se emite por parte de la Dirección -ICBF Regional Nariño la resolución 03737, por la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria en el

marco del contrato de aporte 622- 2014. Declara los perjuicios causados al ICBF en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$389.754.293), además de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Que a la anterior decisión se interpuso el recurso de reposición, resuelto a través de la Resolución 3921 del 27 de diciembre de 2016. Donde repone parcialmente, modificando el valor de la cláusula penal pecuniaria por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL QUININTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$43.004.534). Los cuales fueron cancelados por la Compañía aseguradora solidaria de Colombia. (folios 43 al 51)

Que la responsable de Recaudo del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, certificó con fecha 31 de mayo de 2018 que la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con el Nit 900249994-0, adeuda al ICBF el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$346.749.759)**, correspondiente al valor de los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del Contrato de aporte No. 622-2014. (folio 79 del expediente)

Que, mediante Auto de fecha 06 de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Nariño, avocó el conocimiento del expediente contentivo de la obligación a cargo de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. 900.249.994-0, por los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del contrato de aporte 622-2014. (folio 81 del expediente)

Que, mediante Resolución No. 070 de fecha 07 de junio de 2018, el funcionario ejecutor libró mandamiento de pago, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$346.749.759) MDA/CTE.** (folios 82 al 83 del expediente), el cual se notificó por página WEB del ICBF, el día 09 de julio de 2018. (folio 101 del expediente).

Que, mediante Resolución No. 107 del 09 de agosto de 2018, se profirió resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso, en contra de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, (Folio 102 al 103), la cual fue notificada por publicación en página WEB del ICBF el día 07 de marzo de 2019 (folio 106 del expediente).

Que, mediante Auto de fecha 18 de junio de 2019, se realizó la liquidación del crédito (folios 140 al 141), de la cual se corrió traslado al deudor, quedando aprobada con Auto de fecha 06 de septiembre de 2019. (folio 169 del expediente).

Que a folios (84 al 86), se encuentra Consulta Información Comercial del deudor - Transunión, donde se muestra el estado de cuentas vigentes en Bancolombia, Av. Villas, Banco Popular.

Que con fechas: 08 de junio de 2018 (folios 89 al 91), 14 de agosto de 2018 (folios 107 al 136), 19 de julio de 2019 (folios 147 al 166), 22 de octubre de 2019 (folio 170 al 176), 19 de junio de 2020 (folio 209), se enviaron oficios tendientes a la investigación de bienes de la deudora.

Que, mediante Autos de fechas: 21 de agosto de 2020 (folios 208, 211 al 225), 15 de diciembre de 2020 (folios 241 al 242), 10 de mayo de 2021 (folio 261 al 262), 08 de noviembre de 2021 (folios 282 al 283), 16 de mayo de 2022 (folios 297 al 298), 04 de noviembre de 2022 (folios 312 al 313), se ordena investigación de bienes de la deudora.

Que a folios (92 al 93), se encuentra Auto de fecha 08 de junio de 2018, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo sobre los depósitos o valores financieros que pertenezcan a la deudora.

Que a folios (94, 97, 138 al 139, 248), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro donde reportan que se ha consultado en el archivo sistematizado que se lleva en esta oficina desde el año 1976 hasta la fecha y la Fundación Dejando Huella, identificada con NIT No. 900249994.0, no se encuentra como titular de bien inmueble, ni como poseedora de bienes sujetos a registro.

Que a folios (95, 137, 246, 286), se encuentra respuesta a consulta realizada ante la Cámara de Comercio de Pasto, donde informan que la deudora no figura inscrita en el registro mercantil de dicha Entidad.

Que a folios (96, 167 al 168, 245, 265), se encuentra oficio de respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, donde informan que previa revisión en la base de datos que administra la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, que a nombre de la deudora, no se encontró bienes registrados en este Organismo de Tránsito.

Que a folios (98, 249 al 250), se encuentra respuesta de la DIAN, donde informan dirección de la deudora en la ciudad de Bogotá.

Que a folios (99, 266, 302), se encuentra oficio de respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño, de fecha 22 de junio de 2018, donde informan que una vez revisada la base datos del parque automotor de las 8 sedes operativas adscritas a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Tangua, Sandoná Samaniego, Pupiales, Imués, Buesaco, la Unión y Guachucal), NO se encontró registrados vehículos a nombre de la Fundación Dejando Huellas.

Que a folios (180, 181), se encuentra invitación de pago a diferentes direcciones en la ciudad de Bogotá en fecha 13 de noviembre de 2019.

Que a folios (100, 177, 182, 188, 189, 195, 196, 202, 207, 227, 230, 235, 237, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 259, 260, 268, 270, 271 al 272, 273,

274, 285, 287 al 288, 291, 294, 295, 296, 301, 303 al 304, 307 al 308, 309, 310 al 311), se encuentran respuestas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Davivienda, donde reportan que la deudora tiene vínculos con Bancolombia, Av Villas y Banco Popular.

Que a folios (183 al 185), se encuentra Auto de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo ante Bancolombia, por cuentas reportadas por la misma entidad crediticia.

Que a folios (186, 187), se encuentran invitaciones de pago, devueltas por el operador de correos, por causal: No reside.

Que a folios (190 al 194), se encuentran respuestas de Bancolombia a orden de embargo donde informan cuentas que se encuentran con embargos anteriores. Lo anterior de fecha 12 de diciembre de 2019.

Que a folios (197 al 200), se encuentra Auto de fecha 07 de enero de 2020, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo ante el Banco Popular y Banco Av Villas, por cuentas reportadas por las mismas entidades crediticias.

Que a folios (210 al 211), se encuentran 2 invitaciones de fechas 2020-08-21 y 2020-08-24. Devueltas por la empresa de correos 472 en fecha 18 de noviembre de 2019, con causal: Desconocido. Folios (238 y 239)

Que a folios (200 al 201), se encuentra respuesta de fecha 13 y 17 de febrero de 2020, sobre el registro del embargo ordenado.

Que a folios (243 al 244, 256, 257 al 258, 263 al 264, 267, 269, 289 al 290, 292 al 293, 299 al 300, 305 al 306), se encuentra respuesta de Empresa de Telecomunicaciones: Movistar, Claro y Tigo, pero no reportan números de celulares a nombre de la deudora.

Que a folios (275 al 277), se encuentra Auto de fecha 18 de junio de 2021, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo.

Que a folios (278 al 281), se encuentra solicitud del Banco Bancolombia y respuesta.

Que a folio (284), se encuentra consulta en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 09/11/2021; en la que se obtiene como resultado que no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con el número de nit de la deudora.

Que a folios (314 al 315), se encuentra invitación de pago a dirección proporcionada por la DIAN. Devuelto por el operador de correos.

Que a folio (316), se encuentra solicitud de certificado de existencia y representación legal de la fundación ejecutada, al director de la Cámara de Comercio de Pasto.

Que a folios (317 al 319), se encuentra Auto de fecha 18 de abril de 2023, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo.

Que a folio (320), se encuentra respuesta de la Cámara de Comercio de Pasto, donde informa que la FUNDACION DEJANDO HUELLA, identificada con Nit 900.249.994-0, no figura inscrita en esta Entidad.

Que a folio (321), se encuentra solicitud de certificado de existencia y representación legal de la fundación ejecutada, al director de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que a folio (322), se encuentra respuesta de Banco de Colombia de fecha 24 de abril de 2023, donde informan que las cuentas corrientes y de ahorros sobre las cuales se ordenaron medida preventiva de embargo, las cuentas poseen embargos anteriores, el embargo solicitado por esta oficina de cobro coactivo quedó debidamente registrado y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.

Que a folio (323), se encuentra Consulta de Procesos - Rama Judicial - Pasto, donde se encuentran tutelas y procesos laborales en contra de la Fundación Dejando Huella.

Que a folio (324), se encuentra Consulta elevada ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 28 de junio de 2023, solicitando si la FUNDACION DEJANDO HUELLA identificada con NIT 900.249.994, es objeto de cobro en el SENA, y de ser, así se informe si sobre el deudor reposan medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes.

Que a folio (325 al 326), se encuentra consulta a Transunión- Cifin, de fecha 28 de junio de 2023.

Que a folio (327), se consulta a la DIAN, de fecha 28 de junio de 2023.

Que a folio (328), se encuentra respuesta del SENA, de fecha 04/07/2023, donde certifican que en contra de la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, identificada con NIT 900.249.994, NO reposan medidas cautelares, porque no se sigue ningún proceso de cobro coactivo en su contra y tampoco existe cartera pendiente de pago, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudo, Cartera y Cobro SIREC.

Que a folio (329), se encuentra solicitud de consulta en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro al Dr. Juan Esteban Tovar - Abogado Líder Grupo de Jurisdicción Coactiva - Sede Nacional.

Que a folio (330), se encuentra consulta VUR sobre bienes inmuebles a nombre de la fundación deudora. - Superintendencia de Notariado y Registro, cuyo resultado en la búsqueda aparece "en la búsqueda por nombre otro tercero, pero con diferente NIT y una razón social extensa".

Que a folio (331), se encuentra respuesta de la DIAN, de fecha 18 de julio de 2023, donde certifican que "verificados los aplicativos y registros de información para la FUNDACION DEJANDO HUELLA NIT 900249994, figura proceso de cobro

tributario en curso por obligaciones fiscales, en el cual no se evidencian proferidas medidas cautelares a la fecha de este oficio”.

Que a través de certificación recibida el día 29 de septiembre de 2023, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda con corte a 29 de septiembre de 2023 y se estableció que el valor del capital que registra el deudor es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$346.749.759) MDA/CTE.** (folio 332)

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Coordinación Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes y obligaciones a favor de la entidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Precisan los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación en debida forma, del mandamiento de pago, según lo dispone el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57 de la precitada resolución.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



Que, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 09 de julio de 2018, por lo que el término de los 5 años empezó a correr, al día siguiente de la notificación, es decir desde el 10 de julio de 2018.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020. (folio 202), página en la cual aparece constancia de suspensión de términos.

Que, una vez se reanudaron los términos conforme a la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, se da continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No.

**2018-024** a cargo de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. 900.249.994-0, retomando los términos para la prescripción a partir del 8 de junio de 2020 y por lo tanto la acción se encuentra prescrita desde el 16 de septiembre de 2023, conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57 de la Resolución No. 5003 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificado con NIT. 900.149.994-0, por la obligación contenida en la Resolución No. 03737 del 05 de diciembre de 2016, emanada de la Dirección del ICBF Regional Nariño, "Por la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del Contrato de Aporte N. 622 de 2014, suscrito entre la FUNDACION DEJANDO HUELLA, identificada con Nit. 900.249.994-0 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"; por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$346.749.759) MDA/CTE**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo No. **2018-024**, que se adelanta en contra de **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. **900.249.994-0**

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 